

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 21 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2156

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobernación y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 31.Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8^a N° 27.Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREU.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3^a N° 10.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3^a N° 10.EDEVINA A. DE AROSEMANA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Hecho Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 a 11:30 a. m., con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	8.00
Por seis meses.....	5.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías es indicadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

A VISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 90, de 9 de Diciembre de 1914, recabla a memoria del señor José A. Sosa..... 320

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 201, de 12 de Diciembre de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo Larliz Cagell..... 320

Resolución número 202, de 15 de Diciembre de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo José Montilla..... 320

Resolución número 203, de 18 de Diciembre de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo José de la Cruz Ortega..... 320

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 11, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 320

Contrato número 61..... 320

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 47 de 1914, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 320

Decreto número 48 de 1914, de 20 de Noviembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes..... 320

Decreto número 49 de 1914, de 20 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 320

Decreto número 50 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 320

Decreto número 51 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 320

Decreto número 52 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 320

Decreto número 53 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 320

SECRETARÍA DE FOMENTO

DAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 320

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN PLANA

Acto número 1º de 1914, de 20 de Septiembre, por el cual se aturnan provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pingeana, contra el Dr. José María Pérez, Félix Pérez, Mariano Pérez, Manuel Jiménez, Julio Astorga, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912; Félix Pérez, Mariano Pérez, Manuel Jiménez, Julio Astorga, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913, y Pedro Pérez, Mariano Pérez, Manuel Jiménez, Julio Astorga del presente año, de las cuales se responden el señor Tomás Espinoza B..... 320

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 320

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPÍGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chepíganá al Juzgado Municipal del mismo el día 9 de Noviembre de 1914..... 320

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 320

tantes instituciones en la República,

DECRETA:

Artículo 1º Al terminarse el contrato de Lotería hoy vigente entre la República de Panamá y el señor J. Gabriel Duque, el Estado tomará á su cargo el manejo y explotación del negocio, y su producto se dividirá por partes iguales entre los establecimientos de beneficencia y los clérigos ó escuelas nacionales, haciendo las respectivas distribuciones en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º La Lotería se denominará «Lotería Nacional de Panamá» y será administrada por una Junta Directiva compuesta del Superintendente del Hospital Santo Tomás, el Director del Hacienda, el Director del Banco Nacional, el Subsecretario de Fomento y el Subsecretario de Instrucción Pública.

Artículo 3º Además de los miembros de la Junta Directiva habrá un Gerente de la Empresa, un Tesorero encargado también de la Contabilidad, un Secretario y los empleados subalternos que fueren necesarios.

Parágrafo. Para proveer estos empleos el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 98 de 1883.

Artículo 4º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Organizar en tiempo la Empresa de la Lotería, y procurar su mejoramiento y ensanche.

2º Reunir ordinariamente del primero al cinco de cada mes, y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, debiendo levantarse acta circunstanciada de cada sesión.

3º Conservar en los sorteos el mismo plan establecido hasta la fecha de la Lotería de Panamá.

4º Acordar los nombramientos de los empleados, los sueldos correspondientes á éstos, y los demás gastos que requiera el buen servicio de la Lotería, sujetándolo todo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

5º Crear y suprimir Agencias en los lugares que estime convenientes.

6º Inspeccionar por si ó por medio de algunos de sus miembros la Contabilidad de la Empresa en los primeros días de cada mes.

7º Fijar la comisión de los Agentes por el expediente de billetes, y el precio á que éstos hayan de venderse por mayor a los revendedores.

8º Practicar los sorteos en las épocas previamente acordadas, en lugar espacioso á la vista del público, y en presencia del Gobernador y del Alcalde de Panamá, ó de las personas que estos funcionarios designan para representarlos.

9º Adoptar todas las medidas conducentes á la pureza material de los sorteos.

Artículo 5º El valor de los premios que se acordaren para cada sorteo no podrá ser inferior al 64% de los billetes emitidos.

Artículo 6º Los sorteos no se suspenderán por la falta de venta de los billetes, salvo fuerza mayor, y los billetes no vendidos correrán por cuenta de la Empresa.

Artículo 7º Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, y sus miembros tendrán el derecho de hacer constar en el acta sus votos particulares.

Las sesiones no podrán efectuarse sin la concurrencia de tres miembros lo menos de la Junta Directiva y con la presencia del Secretario.

Artículo 8º Los productos de cada sorteo deducido el valor de los premios que hayan de ser pagados, se colectarán en el Banco Nacional, mien-

tras el Ejecutivo dispone su distribución entre los establecimientos de beneficencia y las escuelas que existan en cada Provincia.

Artículo 9º La Junta Directiva enviará cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañando un cuadro de los sorteos corridos, número de billetes vendidos, premios pagados ó no cobrados, gastos generales ó especiales en su caso, y ganancia líquida de la Empresa. También dará los informes que extraordinariamente le pidiere el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º El Presidente de la Junta será elegido por ésta de entre sus miembros, y sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

El cambio de personal en los empleados a que se refiere el artículo 2º, producirá de derecho el cambio de miembro de la Junta por el empleado que subrogue al anterior.

Artículo 11. El Presidente será el órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, dirigirá las sesiones, autorizará las actas juntas, con el Secretario, pondrá el «Páginas» a los recibos que dé la pagar el Tesorero, cuando lleven el Visto Bueno del Gerente de la Empresa, y citará para las sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Artículo 12. El Gerente será el Jefe de la Oficina de la Lotería, y bajo su dependencia estarán el Tesorero y el Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva, así como todos los empleados subalternos; y él á su vez estará sujeto á las órdenes y disposiciones que la Junta le comuniquen.

Artículo 13. El Tesorero, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, prestará fianza hipotecaria, ó constituirá un depósito en el Banco Nacional, por la suma de B. 5.000,00.

Tendrá á su cargo el recibo de los billetes que le entregue el Gerente, su distribución entre las Agencias que aquél le indique, su venta á revendedores por cantidades que no bajaran de veinticinco billetes, el recibo de todas las sumas correspondientes a la Lotería, el pago de los gastos ordenados por el Presidente de la Junta Directiva, y el de los premios correspondientes á los billetes gananciosos.

Llevará además la cuenta general de los sorteos y las cuentas generales de las agencias.

Artículo 14. El Secretario redactará y suscribirá las actas junto con el Presidente de la Junta; llevará la correspondencia de la oficina y cumplirá en un todo las órdenes del Gerente.

Artículo 15. La Junta Directiva hará un reglamento disponiendo todo lo conveniente sobre impresión de billetes, contraseñas para prevenir su falsificación, custodia de los mismos, y régimen interior de la oficina, y lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. En todos los casos no previstos en esta ley para el establecimiento, mantenimiento y operación de la Lotería Nacional de Panamá, queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones conducentes á llenar esos vacíos en cuanto no se opongan á su texto.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo procederá á nombrar á principios del año de 1916 los tres empleados que menciona el artículo 5º de la Ley 9º de 1883. Dichos empleados tendrán además de los sueldos pagados por la Empresa, «Lotería de Panamá», un sobreseño pagado por el Tesorero Nacional, que será de cien balboas (B. 100,00) para cada uno de ellos, y cincuenta balboas (B. 50,00) para cada uno de los restantes.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dada en Panamá, á tres de Diciembre de mil novocientos catorce.

El Presidente,

CIRILO L'URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1914.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 90

recalificada á una solicitud del señor José A. Sasso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 10 de Diciembre de 1914.

Solicita el señor José A. Sasso, por medio del memorial que precede, que el Presidente de la República avoque el conocimiento de un juicio policial que le ha seguido el Alcalde del Distrito de David por querella del señor Selin Mizrachi y en el cual ha sido condenado á pagar una multa de B. 50,00 mediante apelación que le fue concedida para ante el Gobernador de la Provincia.

Según consta de autos el Alcalde de David había exigido banza de buena conducta, baja multa de B. 50,00, tanto á Mizrachi como á Sasso para que no continuaran ofendiéndose ó provocándole.

En este estado se presentó Mizrachi querellándose ante el Alcalde de que Sasso le estaba molestando la paciencia y comprobó con testigos que tal molestia consistía en que Sasso había colocado una bandera roja en un pilar de su casa, con la siguiente inscripción: «Ojo!!! Aquí!!! Aquí!!! verdadero baratillo». «El de la esquina es un verdadero engaño».

El señor Sasso alega que no es cierto que la Sociedad de Sasso y Co. la que para anunciar su baratillo pusiera la bandera con la inscripción que Mizrachi se ha tomado para sí, y que por consiguiente no puede atribuirsele hecho que él no ha cometido; pero la alegación carece de base sólida desde luego que no puede presumirse que en dicha casa se fijara la mencionada bandera sin consentimiento del señor Sasso.

Según el artículo 37 del Código de Justicia, «El que sea condenado á fianza de buena conducta presentará en el término que le señale el Jefe de Policía, un fiador abonado á satisfacción de éste; él se obligará a responder por la buena conducta del reo, y para el caso de que éste no la observe, dicho fiador pagará una multa de cincuenta a quinientos pesos, y las costas, daños y perjuicios, ocasionadas por las faltas». Tanto en este último caso como en el de que no sea presentada la fianza exigida, la autoridad de policía impondrá al culpable confinamiento por tres á seis meses.

Como se ve, tanto en el caso de quebrantamiento de una fianza de buena conducta, como en el de que ésta sea presentada oportunamente, se impondrá al culpable confinamiento por tres á seis meses, pena que quizás por lenidad no le ha sido impuesta al señor Sasso.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del Alcalde de David de que se deja hecha mena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 260

por la cual se concede rebaja de pena á la reo Larline Cagell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Diciembre 12 de 1914.

Larline Cagell, condenada á sufrir la pena de diez y siete meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como funda su solicitud en documentos probantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 261

por la cual se concede rebaja de pena al reo José Montilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, Diciembre 15 de 1914.

José Montilla, condenado á sufrir la pena de siete años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3º del presente año; y como consta por los documentos acompañados á su solicitud que es padre de familia; que su conducta anterior al delito era buena y que ella lo ha sido también en el establecimiento de castigo; que su delincuencia fue calificada en tercer grado y que el día 18 de los corrientes cumple la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha aludida lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 262

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José de la Cruz Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, Diciembre 15 de 1914.

José de la Cruz Ortega, condenado á sufrir la pena de trece meses de reclusión en la cárcel del Circuito de Veraguas por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos probantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 81.—Panamá, Diciembre 9 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor José E. Brandao, en escrito de fecha 1º de los corrientes, del puesto de Portero Ayudante de la Administración Principal de Correos del Distrito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 61

Los suscritos, á saber: José Félix Bonilla R., Administrador principal de Correos de la Sección 2º, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobernador, y José Brígido Berrocal en su propio nombre, por la otra parte, que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir las valijas de correspondencia y de paquetes fiscales entre esta ciudad y la de Poerí, Natá y Penonomé, incluyendo las que haya de tránsito para Olá y Antón y viceversa, saliendo de Poerí para aquellas ciudades, todos los domingos y cuantas veces sea necesario, para la marcha expedida de los correos, quedando establecido el servicio ordinario entre Aguadulce y Poerí dos veces por semana.

2º A no demorar más de veinticuatro horas en el trasporte de las valijas de Aguadulce á Penonomé, y viceversa, y a entregarlas y recibirlas á y de las Administraciones de Correos en perfecto buen estado.

3º A no conducir fuera de valija correspondencia de cualquier naturaleza que sea, á menos que esté debidamente portada.

4º A proteger debidamente de las lluvias, las valijas de correspondencia de manera que sea imposible que se deteriore ó se dañe su contenido.

5º A tomar todas las medidas convenientes para asegurar el tránsito de las valijas que contengan paquetes fiscales.

6º A defender á todo trance los valores y correspondencia que conduzca, cuando haya peligro de asalto en el tránsito, usando de las armas si fuere necesario.

7º A pagar una multa de cinco balboas (B. 5,00) por cada infracción á los artículos anteriores, y además en el caso de que por negligencia se determine el contenido de las valijas ó pierda éstas, á pagar el valor del perjuicio sufrido.

8º A garantizar su manejo con una fianza personal, por la cantidad de cincuenta balboas (B. 150,00).

El Gobernador se compromete:

1º A pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, por cuarenta y siete vencidas, la suma de cuarenta balboas (B. 40,00) previa presentación de la cuenta respectiva, visada por el Administrador principal de Correos de la Cruz Ortega.

El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, al señor Nicomed Castillo, persona abonada, quien en prueba de que acepta lo firma también.

Este contrato se hace por doce meses contados desde el día 19 de Diciembre entrante, prorrogables á voluntad de las partes contratantes; pero la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista, da derecho al Gobernador para la rescisión inmediata de él.

El presente contrato prorroga el número 30 que se celebró en 11 de Octubre de 1913, y necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Aguadulce, en dos ejemplares de un mismo tenor, á los 20

días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Administrador principal de Correos de la Sección 2^a.

J. F. BONILLA V.

El Contratista,

José B. Berrocal.

El Fiador,

Nicanor Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Noviembre 27 de mil novecientos catorce.

Aprobado.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 47 DE 1914

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Carlos R. Zachrisson V. y Enrique Stagg, respectivamente, Secretario y Adjunto, ambos ad-honorem de la Legación de la República en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1914
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Cancelánse las Letras Patentes por las cuales fue acreditado el señor Burnell Richards con el carácter de Cónsul ad-honorem de la República en Guifport.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1914
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Max Rowland, Cónsul ad-honorem de la República en Guifport.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1914
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Stanley Shaw, Cónsul ad-honorem de la República en Sydney, Australia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1914
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República francesa ha pedido, por intermedio de nuestra Legación en París, al de Panamá cancele las Letras patentes por las cuales se constituyó Cónsul de la República en Cognac al señor C. G. D. Hermann por ser subdito alemán,

DECRETA:

Cancelánse las antedichas Letras patentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1914
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raúl Alvarez Alvarado, Cónsul de la República en Mobile, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de la República del Paraguay por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 11 de Noviembre de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por el Gobierno del Paraguay por las cuales se constituye Cónsul General de dicho país en Panamá al señor Juan Brin,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

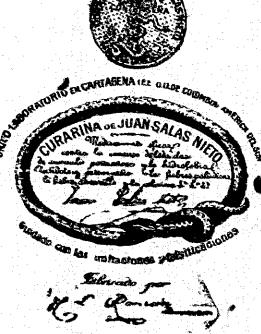
GACETA OFICIAL

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, H. P. Román, mayor, colombiano y de tránsito en esta República, miembro de la sociedad mercantil de Cartagena, Colombia, denominada H. L. ROMÁN & HIJOS, como lo acredita la escritura número 767 otorgada el 6 de Agosto del año de 1913 en aquella República, y que acompaña con carácter devotivo, previo desglose de ella á mi costa, ocurro al Poder Ejecutivo por su conducto, y pido sea registrada e inscrita en esta República de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio una droga ó medicina que dicha sociedad prepara en el lugar de su domicilio y que consiste especialmente en la denominación CURARINA DE JUAN SALAS NIETO; los nombres y las firmas JUAN SALAS NIETO y H. L. ROMÁN, usando también conjunta o separadamente, de cualquier color y tamaño que van adheridas a los frascos ó envases que contengan la droga ó medicina dicha, las siguientes etiquetas:



El centro del fondo lo forman la representación de un árbol y la de una culebra enroscada en él.

Acompañó á esta solicitud, además, según el artículo 25, Ley 24 de 1908, el certificado de registro en Colombia; recibos de la Tesorería General por el pago de los derechos correspondientes; cuatro marbetes de sendas etiquetas descriptas y un clisé para la reproducción de lo que caracteriza la marca de conformidad con la Ley 47 de 1911.

Panamá, 3 de Diciembre de 1914.

Señor Secretario.

H. P. Román.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro pedido.

Líviese a efecto el desglose de la escritura solicitado en la misma solicitud.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 1 DE 1914

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueban provisoriamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1912. Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1913, y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Tomás Espinoza B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas como han sido, cuidadosamente, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes á todo el año de 1912, todo el año de 1913, y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Tomás Espinoza B., el suscrito Contador las enumera en lo general correctamente llevadas y debidamente comprobadas.

Tiene que observar, sin embargo, que á la orden de pago número 50 expedida á favor de Santiago G. el 31 de Diciembre de 1911, por B.29.621, le falta la estampilla correspondiente, la cual debe ser enviada á este Despacho para adherírsela; que el recibo número 61, de 6 de Noviembre de 1912 por multa impuesta por el Alcalde de Pinogana es por B.2,50 y en la cuenta respectiva sólo aparecen cargados B.2,00; por consiguiente el Tesorero Espinoza B. debe hacer el reintegro

de los B.0,50 que dejó de cargar, y hacer la corrección correspondiente en su próxima cuenta.

Como estos errores son de fácil corrección, el suscrito resuelve aprobar provisionalmente las cuentas de que trata este auto.

El saldo en caja el 31 de Julio de 1914, era de B.382,32.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Colón.		
Lan Hin & Co.....	19	5149
Frederick Snart.....	19	5148
Thomas Warren.....	29	4
Provincia de Chiriquí.		
Felicia Arambulo.....	29	9
Provincia de Panamá.		
José Jáccone.....	19	5048
Azuero Mining Co.....	19	5173
Joshua Piza.....	19	4702
Panama Electric Compan.....	19	4878
Pastora Mc. Kay.....	19	5126

Pastora Mc. Kay.....	19	5127
Compañía Internaciona de Seguros.....	19	5073
Compañía Internaciona de Seguros.....	19	5074
Ehrman & Co.....	19	5075
Compañía Internaciona de Seguros.....	19	5076
Julio Anzola.....	19	5138
Banco Hipotecario de la Republica.....	19	5142
Banco Nacional.....	29	2
Ernesto Testa.....	29	41

Las operaciones van al 7 de Diciembre.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas. Panamá, Diciembre 18 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANÁ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chepiganá al Juzgado Municipal del mismo, el dia 9 de Noviembre de 1914.

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepiganá, siendo las tres de la tarde del dia nueve de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, asociado del señor Personero Municipal y de su Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de pasar la visita que ordena el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al mes de Octubre último pasado; al efecto, hallándose en el despacho los señores Domingo Castillo B. y Marcellino Ramírez, Juez y Secretario respectivamente, el señor Alcalde pidió se pusieran de manifiesto para su examen los asuntos que cursan en la oficina y el señor Juez manifestó los asuntos siguientes:

Asuntos criminales en curso pendientes del mes anterior..... 1
Entrados en el presente mes..... 0

Total..... 1
Despachados en el presente mes..... 1
Quedan pendientes..... 0

Negocios civiles.
Pendientes del mes anterior..... 2
Entrados en el presente mes..... 5

Total..... 7
Despachados en el presente mes..... 6

Queda pendiente.
Trabajos ejecutados en la oficina en el mes de que se trata:

Poderes especiales..... 3
Despachos librados por el señor Juez 1º del Circuito, asunto criminal..... 1

Reconocimiento de crédito..... 1
Declaraciones recibidas fuera de juicio para asunto civil..... 1

Sentencia definitiva dictada en negocio criminal..... 1
Diligencias de posesión de peritos..... 1

Diligencias de avalúo de terrenos baldíos..... 2
Exhortos del señor Administrador de tierras baldíos e indultadas..... 3

Declaraciones recibidas fuera de juicio en asunto criminal..... 6

Certificado..... 1
Arreglos judiciales..... 5

Diligencia autenticación de un poder..... 1
Ordenes de comparendo..... 34

Oficios..... 12

En este estado no habiendo más asuntos que anotar, se da por terminada la visita cuya diligencia se firma por las personas que han intervenido en ella.

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El Personero Municipal, ANTONIO C. IBÁÑEZ.—El Juez, DOM. CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, Marcellino Ramírez.—Pedro Marmolejo, Secretario.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Octubre de 1914.

En Portobelo, á los diez días del mes de Noviembre del presente año, se trasladó el señor Alcalde, en compañía del señor Personero y el suscrito Secretario de la Alcaldía, al Juzgado, con el fin de practicar la correspondiente visita, y averiguar los negocios cursados durante el mes en esa oficina á su cargo. Al llegar los empleados visitantes, se encontraban en la mencionada oficina el señor Juez y su Secretario; éste último empleado en cumplimiento de su deber, puso inmediatamente á disposición de los visitantes, el libro donde llevan anotados los negocios cursados durante el mes en esa oficina, y de él se copiaron las partidas siguientes:

Demandas ordinarias, ninguna.
Órdenes de comparendo, ninguna.
Notas varias, dos.
Notas recibidas, dos.

No teniendo otro asunto en que ocuparse el señor Alcalde, dio por terminado el acto de la presente visita, la cual se firma como aparece para constancia.

El Alcalde, MODESTO MARK B.—El Personero Municipal, LEANDRO DE LIOTOS.—El Juez 2º Suplente, EDOARDO SANTIZ.—El Secretario del Juzgado, L. Rodríguez L.—El Secretario de la Alcaldía, Raimundo Acea Ch.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, el dia 29 de Octubre de 1914.

En Pesé, á veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde en asocio del Personero al Juzgado del Distrito con el fin de pasar la visita ordenada por la Ley 45 de mil novecientos doce.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, se procedió á la práctica de la visita.

El señor Secretario puso de manifiesto los siguientes documentos:

Un libro copiador de actas de demandas.

Un libro copiador de órdenes de comparendo encontrándose cinco órdenes expedidas.

Un libro copiador de actas de visita.

Un libro de boletas de encarcelación en blanco.

Un libro copiador de sentencias en blanco.

Un libro copiador de autos de proceder en blanco.

Un libro de decretos.

Un folleto de leyes de la Asamblea de 1906 y 1907.

Uno de 1907.

Un Código de Policía.

Uno de leyes de la Asamblea Nacional de 1910 y 1911.

Uno de las leyes de 1908 y 1909.

Un Código Judicial.

Un libro de Pesesión de empleados.

Uno de recibos.

Un juicio por heridas contra Martín Marciaga, para fallar.

Uno contra Vicente Vargas por heridas.

Uno contra Gregorio Luis y Juan B. Guillén, por heridas.

Uno contra Torcuato Trejo, por heridas.

Todos para fallar.

Se notó orden y limpieza en el Despacho, y no habiendo más nada que hacer, se dio por terminada la visita.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA.—El Juez, JUAN CRESPO V.—El Secretario ad-hoc, Manuel Monterrey.—El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA.—El Secretario ad-hoc de la Alcaldía, José E. Vázquez.

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el dia 30 de Septiembre de 1914.

En el Distrito Municipal de Tonosí, á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde acompañado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se presentó en el Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Septiembre que hoy finaliza; y encontrándose en su oficina el Juez y un Secretario ad-hoc, se procedió á hacer la visita del modo siguiente:

Examinado el libro de demandas verbales, aparecen quince. En este mes no hubo juicios pendientes ni civiles ni criminales ni despachos pendientes del Juzgado del Circuito.

El señor Juez manifestó que la oficina no tiene local para su funcionamiento; pues no hay suma votada para el pago de alquiler de un local para el Juzgado; además, que no tiene asientos ni mesas ni estantes en que guardar nada.

Y no teniendo más que revisar, se dio por terminado el acto, firmando la presente diligencia todos los que en él han intervenido.

El Alcalde, MARCELINO PAZ.—El Personero, DAMIÁN PÉREZ.—El Juez 1º Suplente encargado, EZEQUIEL MUÑOZ.—El Secretario del Juez ad-hoc, Tenisocles Bracho.—Virgilio Angulo, Secretario de la Alcaldía.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo el dia 31 de Octubre de 1914.

En el Distrito Municipal de Tonosí, á treintuno de Octubre de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde acompañado de su Secretario y del señor Personero Municipal, al Juzgado Municipal de este Distrito, con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre presente. Y presente el señor Juez se procedió á la visita en la siguiente forma: Examinado el libro de demandas verbales, aparecen 4; un despacho que envió el señor Juez del Circuito para su sentencia definitiva. No hay juicios civiles ni criminales en este mes. El señor Juez expuso que le hacían falta muchos Códigos de leyes y decretos; pues el Juzgado carece casi absolutamente de ellos. Con lo cual se dio por terminado el presente acto. Y para constancia, se extiende la presente, que es firmada por todos los que en él han intervenido.

El Alcalde, MARCELINO PAZ.—El Personero, DAMIÁN PÉREZ.—El Juez, EZEQUIEL VÁZQUEZ.—El Secretario de la Alcaldía y Secretario Interino del Juzgado, Virgilio Angulo.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del dia 30 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre la conducción de todos los correos que lleven ó traigan los vapores que arriben de ó salgan para puertos de Centro, Norte y Sur América.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las dos de la tarde del dia señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fija para esta licitación es de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, suma que el Gobierno se compromete á pagar al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos pue de consultarse en la Secretaría de Gobierno, todos los días hábiles de ocho ó once y de dos ó cinco.

Panamá. Noviembre 20 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Chester R. Logan, se que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, Estelle Irene Kerns; bien entendido que si así lo hiciere, se le dirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Chester R. Logan, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Diciembre de mil novecientos catorce, á las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez, M. A. GRIMALDO B.

El Secretario, Marcial Navarro.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Joannes Bernardus Antônio Guilhoux Maal, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado al Juzgado Segundo del Circuito de Colón, á estar á derecho en el juicio ejercitado que contra él han promovido los señores Isaac L. Toledo y Ricardo Bermúdez, ambos de este vecindario, por la suma de tres mil cuatrocientos balboas (B. 3.400.00), más intereses, costas y gastos del juicio.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, en el Despacho de la Secretaría, en Colón, á las cuatro de la tarde del dia siete del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, y se expide una copia á la parte demandante para los efectos de su publicidad, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

B. Palma.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor A. R. Salazar, mayor de edad y natural de Colombia para que comparezca á este Despacho, dentro del término de treinta días, á estar á su alcance en la demanda ordinaria que por suma de pesos ha propuesto el señor John Smith, mayor también de este vecindario.

En cumplimiento á lo que ordenan los artículos 25 y 27 de la Ley 165 de 1890, y para los efectos á que los mismos se contrahen, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy primero de Octubre de mil novecientos catorce, á las dos de la tarde, y se expide una copia para que se publique por tres veces en el periódico oficial.

El Juez,

GERARDO ABRAHAMS C.

El Secretario,

Augusto A. Cárceera.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.